



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

INFORME SERVICIOS JURÍDICOS DE LA FELIB RELATIVO AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN EL ACUERDO MARCO DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO A LAS ENTIDADES LOCALES DE ISLAS BALEARES (EXPEDIENTE FELIB 2/2025)

Sr. Pedro Bofill Contreras, asesor jurídico de la Federación de Entidades Locales de las Islas Baleares (FELIB), procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de suministro de energía eléctrica según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el Acuerdo marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares (**EXPEDIENTE FELIB 2/2025**)

ANTECEDENTES

Considerando que, a los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la Presidencia de la FELIB, en su condición de órgano de contratación, entiende necesario proceder a la correspondiente contratación administrativa con el objeto de hacer efectivo el suministro de energía eléctrica para las entidades locales de las Islas Baleares.

Se pretende llevar a cabo la licitación de una forma centralizada que se articulará a través de un acuerdo marco, y sin ningún tipo de compromiso económico a cargo de la FELIB, puesto que ella no es destinataria de los suministros.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legislación aplicable a) La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la cual se deroga la Directiva 2004/18/CE.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

SEGUNDO.- Consideraciones jurídicas Según el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes amueblados.

Se considerarán contratos de suministro los siguientes suministros, según la previsión del artículo 16.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-:

- a) *Aquellos en los cuales el empresario se obligue a librar una pluralidad de bienes de manera sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al*



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

tiempo de celebrar el contrato, para estar subordinadas las entregas en las necesidades del adquirente.

b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquier de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los cuales la cosa o cosas que tengan que ser libradas por el empresario tengan que ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aunque esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

TERCERO.- Procedimiento a seguir El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión contenida en los Estatutos de la FELIB, es la presidencia de la FELIB. Los criterios de adjudicación, así mismo, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

En este sentido, el artículo 145.1 señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda la mejor relación coste-eficacia, en base al precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-

Así mismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado 2 del citado artículo 145.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 que tienen que servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y tendrá que figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, teniendo que cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

- b) Tendrán que ser formulados de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

- c) Tendrán que garantizar la posibilidad que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

de adjudicación. En caso de duda, tendrá que comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que tengan que realizarse en virtud de este contrato, en cualquier de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) *en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;*
- b) *o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando estos factores no formen parte de su sustancia material.*

Para el caso que nos ocupa, vemos que se optará por el procedimiento abierto (artes. 156 y ss LCSP 2017), tramitación ordinaria.

Así, el artículo 156.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017-, prevé que en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Según aquello establecido en el artículo 21 de la LCSP 2017, están sujetas a regulación armonizada los contratos de suministro el valor estimado del cual sea igual o superior a las siguientes cantidades:

- a) *139.000 euros, cuando se trate de contratos adjudicados por la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social. Sin embargo, cuando los contratos se adjudiquen por órganos de contratación que pertenezcan al sector de la defensa, este umbral solo se aplicará respecto de los contratos de suministro que tengan por objeto los productos enumerados en el anexo II.*
- b) *214.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro diferentes, por razón del sujeto contratante o por razón de su objeto, de los contemplados en la letra anterior. Al estar sujeto a regulación armonizada la presente licitación, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 35 días, tal como establece el artículo 156.2 de la LCSP 2017.*

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación se tendrá que publicar, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», habiendo los poderes adjudicadores de poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

Para los acuerdos marco y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición.



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Para la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de participación en la licitación, se observarán las reglas establecidas a continuación:

Las proposiciones en el procedimiento abierto tendrán que ir acompañadas de una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, que tendrá que estar firmada y con la correspondiente identificación, en la cual el licitador ponga de manifiesto el siguiente:

- 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- 2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
- 3.º Que no está culpable en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión a consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley.
- 4.º La designación de una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones, que tendrá que ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de esta. Esta circunstancia tendrá que recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Esta información tendrá que presentarse por los licitadores en sobre o archivo electrónico diferente al que contenga la proposición.

Posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que tengan que aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

La apertura de las proposiciones tendrá que efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos tengan que abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro de este, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

Cuando para la valoración de las proposiciones tengan que tenerse en cuenta criterios diferentes al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuántos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea ningún derecho en favor del licitador propuesto frente a la Administración. Sin embargo, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada tendrá que motivar su decisión.



Federació d'Entitats Locals
de les Illes Balears

Los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación.

La duración del Acuerdo marco del suministro de energía eléctrica con destino a las entidades locales de Islas Baleares, Expediente FELIB 2/2025 no podrá exceder de cuatro años, excepto en casos excepcionales, debidamente justificados. En todo caso, la duración del acuerdo marco tendrá que justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Por todo esto, y analizado el texto de los pliegos que tienen que regir la licitación, quien subscribe informa favorablemente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares elaborados por el Departamento Jurídico de Licit Compra Pública Services SL.

Pedro Bofill Contreras,

Asesor jurídico de la FELIB